



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.º 347/DGCYC/21

Buenos Aires, 27 de mayo de 2021

VISTO: La Ley N° 2095, (texto consolidado por Ley N° 6347), el Expediente Electrónico N° 07892416- GCABA-SSFPFC-2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 17118857/GCABA-DGCYC/2019 se autorizó el Servicio de Elaboración y Distribución de Comidas destinados a los Beneficiarios y Personal autorizado de los Efectores de los Programas a cargo de la Dirección General de la Mujer, Dirección General de Niñez y Adolescencia y Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones dependientes de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, con la correspondiente Provisión de Productos a Grael;

Que por Expediente Electrónico N° 07892416-GCABA- SSFPFC -2019, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano Hábitat eleva el Acta de Incumplimiento N° 2 de fecha 30/12/2020- Unidad Nutrición y Control del Servicio Alimentario- por la cual da cuenta de las contravenciones del Pliego de Bases y Condiciones consistente en: "entregar mercadería y/o preparaciones con alguna contaminación física" "...el día 11 de diciembre del corriente, se entregó la guarnición tortilla de verdura con un insecto, conforme lo informado en la nota que se adjunta por la coordinadora del dispositivo, Claudia Abelenda." (IF-2021-08072651-GCABA-SSFPFC, página N° 3), en las que incurrió la firma BAGALÁ S.A. adjudicataria de la Orden de Compra Abierta N° 623-0232- OCA19, Licitación Pública N° 623-0895-LPU19;

Que tales incumplimientos fueron enmarcados dentro de las causales de penalidades previstas por las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones en su Artículo 76° Inc. 2.6.- Por entregar mercadería y/o preparaciones con alguna contaminación física;

Que el organismo incurrió, al momento de la confección del Acta N° 2, en un error material al identificar el artículo aplicable por cuanto señaló "artículo 76" cuando debió haber consignado "artículo 71" (PLIEG-2019-22744225-GCABA-SSPSOC);

Que sentado ello corresponde indicar que el Artículo 71° establece la cantidad de raciones que le corresponden como penalidad a cada incumplimiento y el 73° consigna: " El monto asignado a cada penalidad en particular se establece en base a cantidad de raciones a precio redeterminado a la fecha de sanción. El valor de la sanción corresponde siempre al precio de la ración de almuerzo "Comida Cocido 12+ años - adolescente/adultos;

Que previo a la aplicación de penalidades se efectuaron las correspondientes notificaciones toda vez que el Organismo Usuario remitió a la prestataria la pertinente cédula de notificación. (IF-2021-08072651-GCABA-SSFPFC, página N° 4/5);

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat mediante Informe N° IF-2021-11538734-GCABA-DGTALMDHYHGC da cuenta de las irregularidades detectadas en el menú recibido el día 11 de diciembre de 2020 en el Refugio Mariquita Sanchez de la Dirección General de la Mujer, en el



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

servicio Alimentario prestado por la empresa Bagalá S.A., en el marco de la Licitación Pública 623-895/LPU19 agregando que la mentada acta de incumplimiento fue debidamente notificada a la firma, cumplimentando los requisitos del Decreto N° 1510/97, y que la misma al día de la fecha no ha presentado el correspondiente descargo;

Que el precio actualizado de “ración almuerzo comida cocida adolescentes/adultos + de 12 años”, el que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 258,90) – IF-2021-12616088 GCABA-DGICYC, correspondiendo el siguiente cuadro de penalidad:

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le corresponde atento los términos de la Ley N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6347) estimando procedente aplicar la multa correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°.- Facultades y Obligaciones del órgano contratante de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6347),

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DISPONE:

Artículo 1°.- Impónese a la firma BAGALA S.A., CUIT N° 30-55011974-5, adjudicataria de la Orden de Compra Abierta N° 623-0232-OCA19 –domiciliada en la calle Timoteo Gordillo 2140 de la Ciudad de Buenos Aires - una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 38.835), de conformidad con el Artículo 71° Inc. 2.6 del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2°.- Procédase a la caratulación del pertinente Antecedente de Cancelación de Cargo y remítase a la Dirección General de Contaduría a fin que proceda a deducir el importe citado en el Artículo 1° de las facturas que la empresa presente al cobro, caso contrario gírese en devolución a fin de proseguir con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Publicador de Penalidades y Sanciones del Sistema de Compras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese de modo fehaciente a la firma antes citada conforme lo establecido por los art. 62.- Diligenciamiento, 63.- Formas de las notificaciones - del DNU N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6347). **Tojo**